Año de 1949 — Miércoles 7 de Septiembre — Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Enero de 1947, que estableció el Seguro de Enfermedades Profesionales, integró en el mismo el anterior Seguro de Silicosis, creado por Decreto de 3 de Septiembre de 1941, adicionado por la Orden de 26 de Enero de 1944 y modificado por el Decreto de 23 de Diciembre del mismo año, cuyas disposiciones habían sido recogidas en el Reglamento de 29 de Marzo de 1946.

La finalidad más amplia y generosa del nuevo Seguro de Enfermedades Profesionales, que establece el cauce apropiado para que en un plan de sucesivas etapas se llegue a conceder la protección total a esta clase de siniestros del trabajo, implicaba la necesidad de modificar las disposiciones reglamentarias del anterior Seguro de Silicosis, para que el nuevo Reglamento abarcara los distintos aspectos en que la nueva legislación ha supuesto una ampliación o modificación del régimen anterior.

Para ello, y con el fin de recoger en el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales la experiencia obtenida en el de la silicosis, preveía el artículo 17 de dicho Decreto que fuera la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales la encargada de proponer a este Ministerio el Reglamento del Seguro, lo que así efectivamente ha sido hecho. Y cumpliendo también lo dispuesto en aquel precepto, se ha oído al Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

El presente Reglamento ha adaptado el anterior a la amplitud de funciones que el Decreto suponía recogiendo y sistematizando los preceptos contenidos en el Decreto de 11 de Junio de 1948 y en Ordenes ministeriales dispersas, y dejando preparado el sistema legal y administrativo para el ulterior desenvolvimiento del Seguro.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación del Decreto de 10 de Enero de 1947, que estableció el Seguro de Enfermedades Profesionales, quedando derogados el de 29 de Marzo de 1946, sobre silicosis, y sus disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

REGLAMENTO

del Seguro de Enfermedades Profesionales

CAPITULO PRIMERO

Organización del Seguro de Enfermedades Profesionales

Artículo 1.° El Seguro de Enfermedades Profesionales, creado en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1947, tendrá como misión la implantación progresiva del mismo hasta alcanzar la cobertura de todos los riesgos derivados de las enfermedades profesionales, cumpliendo los siguientes fines:

1.° Asumir el pago de las rentas que deben satisfacer como indemnizaciones en todos los casos de incapacidad o muerte derivadas de las enfermedades profesionales que se consideren de aseguramiento obligatorio en el Servicio y de las cuales sean víctimas los trabajadores empleados por las Empresas afiliadas al Régimen obligatorio de este Seguro.

2.° Practicar directamente, o por delegación bajo su dirección y vigilancia los reconocimientos médicos del personal asegurado al servicio de las Empresas afiliadas.

3.° Ejercer sus facultades en orden a las labores de reconocimiento médico, vigilancia y estadística sanitarias respecto a las Empresas con riesgo pulvígeno comprendidas en el grupo primero del Cuadro anexo al Decreto de 10 de Enero del año 1947.

4.° Promover, en relación con las industrias afectadas, la prevención de las enfermedades profesionales, cooperando a la labor que en este orden desarrollen los distintos organismos oficiales que participen en esta función, y proponer a la Superioridad las disposiciones legales preventivas que juzgue más adecuadas a este fin.

5.° Para el cumplimiento de sus misiones sanitarias el Seguro de Enfermedades Profesionales establecerá las Clínicas, Dispensarios y demás instalaciones que sean precisas para el reconocimiento, tratamiento y estudio de estas enfermedades, acomodando su plan e instalación a la Organización sanitaria de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

6.° Ejercer la tutela de los trabajadores atacados de enfermedades profesionales sujetas a aseguramiento obligatorio, con intervención de este Ministerio en estrecha colaboración con la Organización Sindical.

Art. 2.° La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo llevará a cabo la gestión del régimeu obligatorio del Seguro de Enfermedades Profesionales, a través de los dos órganos fundamentales del mismo:

1.° La Junta Administrativa del Seguro.

2.° El Servicio del Seguro.

SECCIÓN 1.ª—*De la Junta Administrativa*

Art. 3.° La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales se hallará constituída por:

El Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidente del Trabajo, que será Presidente nato de la misma, con facultad de delegar en el Jefe del Servicio del Seguro.

Y por los Vocales siguientes:

Un miembro de la Asesoría General y Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General del Ramo.

Un representante del Ministerio de Industria y Comercio, nombrado por la Subsecretaría de Industria.

Un representante de cada una de las Ramas de industria obligadas al Seguro, que será designado por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Organización Sindical, formulada ante la Dirección General de Previsión. A este sólo efecto, se considerarán como una sola Rama industrial todas las actividades que se hallen encuadradas en un mismo Sindicato Nacional.

Un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, nombrado, a propuesta del mismo, por la Dirección General de Previsión.

Un asesor jurídico de la Caja Nacional, designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Subdirector médico de la Caja Nacional.

El Jefe del Servicio del Seguro de Enfermedads Profesionales.

Art. 4.° Serán funciones de la Junta Administrativa.

1.ª Formular ante el Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Previsión, las propuestas necesarias para el desenvolvimiento del plan de este Seguro y cumplimiento de las etapas de implantación del mismo.

2.ª Proponer, asimismo, las modificaciones o mejoras del régimen general del Seguro, tanto en lo económico como en lo social.

3.ª Informar con carácter preceptivo las propuestas de inclusión de industrias en el régimen obligatorio del Seguro de Enfermedades Profesionales.

4.ª Determinar las Secciones o trabajos en cada Rama industrial o clases de la misma cuyo personal debe ser comprendido en el Seguro. Esta clasificación será revisable bienalmente por la propia Junta Administrativa.

5.ª Fijar las subdivisiones o clases que deban establecerse en cada Rama industrial, con arreglo al grado de riesgo de la enfermedad profesional correspondiente.

6.ª Someter a la aprobación de la Dirección General de Previsión las cuotas anuales de reparto de rentas para cada una de las Ramas o clases industriales aseguradas y los coeficientes necesarios para gastos de administración y fondos de reserva de las mismas.

7.ª Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de administración del Servicio.

8.ª Examinar y aprobar las cuentas de rentas satisfechas anualmente por el Seguro.

9.ª Resolver los recursos de reforma que se formulen por las Empresas sobre liquidación de cuotas libradas por el Seguro e informar los recursos de alzada que contra estos acuerdos se eleven a la Dirección General de Previsión.

10. Resolver las reclamaciones administrativas previas y subsiguientes recursos de reposición que se formulen conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de Enero de 1947 y Decreto de 11 de Junio de 1948, y en todos los casos en que las Empresas interesadas se opongan al reconocimiento del derecho a renta por incapacidad permanente o muerte por enfermedad profesional, o la Caja Nacional estime que debe denegarse la concesión de renta.

Art. 5.° El informe de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales será preceptivo para la confección o modificación del catálogo de los medios preventivos mínimos obligatorios para las industrias con riesgo de enfermedades profesionales.

Art. 6.° A la Junta Administrativa corresponde aprobar la organización y desarrollo de los Servicios administrativos y médicos que hayan de establecerse para el mejor funcionamiendel Seguro.

Art. 7.° La Junta Administrativa deberá reunirse en pleno por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar cuantas reunionesacuerde o sean convocadas por su Presidente, por sí o a solicitud de dos Vocales, en petición razonada.

La Junta se constituirá en Ponencias, que se reunirán cuantas veces se estimen necesarias para el estudio e informe de las cuestiones que hayan de someterse al Pleno.

Art. 8.° Los acuerdos de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos hasta que tanscurran otras cuarenta y ocho después de la notificación. El Ministerio de Trabajo suspenderá los acuerdos de la Junta que considere perjudiciales al interés general de la Nación o que estimen no se adaptan a la legislación en materia de Seguros Sociales.

Art. 9.° Anualmente la Junta Administrativa aprobará el Balance y la Memoria del Servicio del Seguro, que se remitirá a todas las Empresas aseguradas y a la Dirección General de Previsión.

Sección 2.ª—*Del Servicio del Seguro*

Art. 10. La Jefatura del Servicio del Seguro de Enfermedades Profesionales será desempeñada por funcionarios que designará el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Comisión Permanente del mismo.

El nombramiento recaerá en persona titulada, de reconocida capacidad en materia de Seguros Sociales, y tendrá a su cargo la organización y dirección de los Servicios procedentes y la gestión financiera del Seguro de Enfermedades Profesionales.

Art. 11. Al Servicio del Seguro de Enfermedades Profesionales corresponde la gestión administrativa y contable y el desenvolvimiento de su régimen financiero, proponiendo a la Junta Administrativa las normas, ampliaciones y modificaciones que estime necesarias para el mejor desarrollo de su misión.

Preparará los trabajos que han de ser objeto de informe o resolución de la Junta Administrativa y realizará cuantas misiones le sean encomendadas por ésta.

Art. 12. El Servicio del Seguro agrupará las Empresas comprendidas en el mismo, con arreglo a la siguiente clasificación:

1.° Grupo.— Comprenderá todas las Empresas cuyos trabajos den origen a una misma enfermedad profesional.

2.° Rama.—Dentro de cada Grupo, se entenderá por Rama el conjunto de Industrias de la misma naturaleza.

3.° Clase.—Cuando entre industrias de una misma Rama existan diferencias de gravedad en el riesgo se subdividirá en Clases, atendiendo al grado de peligro integradas por las industrias que tengan riesgo homogéneo.

Art. 13. El Servicio del Seguro deberá llevar un libro registro de Empresas afiliadas, clasificadas por Grupos, Ramas y Clases, en el que se contengan los datos necesarios para el buen orden y funcionamiento del Servicio.

El aseguramiento de los trabajadores será hecho con las garantías necesarias para que las certificaciones de inclusión o no en los beneficios de esta disposición, puedan hacer fe a efectos de responsabilidad del Seguro o de la Empresa, en su caso.

Art. 14. El Servicio tendrá a su cargo el pago de las rentas anuales correspondientes a las indemnizaciones reconocidas a los productores afectados por las enfermedades profesionales en él aseguradas o a sus derechohabientes y resolverá cuantas incidencias se originen sobre el derecho al percibo de la indemnización por cuenta del Seguro, sometiendo a la Junta Administrativa los casos que requieran una resolución especial o en que haya de ser denegada la petición del trabajador.

(Continuará)

1368

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1950

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1950, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de Octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del Boletin Oficial correspondiente al 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de Noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro tanto en la primera como en la segunda Sección; el 44 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de recargo provincial, 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y Ordenes de 25 de Febrero y 11 de Octubre del mismo año; el 20 por 100 de recargo para el Tesoro, creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, que recae asimismo sobre la cuota; el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza, restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945, y el 15 por 100 sobre la riqueza en concepto de Seguros Sociales, establecido por Ley de 10 Febrero 1943 y modificado por el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio de Trabajo, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los Repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.° Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los amillaramientos y en los Apéndices. 2.° Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado.

5.ª El recargo del 67 por 100 establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sobre la riqueza de la Sección 1.ª, se hará figurar a continuación de la riqueza total obtenida de cada contribuyente con la suma que a cada uno corresponde la riqueza rústica y pecuaria, haciendo constar a continuación, en otra columna, el total de dicha riqueza con el aumento de dicho recargo del 67 por 100.

6.ª Quedan exceptuadas del aumento del 67 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de Reforma Tributaria, aquellos contribuyentes que oportunamente presentaron declaración de renta; pero estas exenciones han sido comunicadas directamente por esta Administración a los pueblos respectivos, y dichas cantidades ya están deducidas en el estado que para amillaramiento se publica en este mismo Boletin Oficial.

Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pts., según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de Agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del Repartimiento habilitada para los «exentos temporales», no debiendo figurar en la Lista Cobratoria correspondiente.

7.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administracion pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería y las comunicadas a cada pueblo como consecuencia de la presentación de declaraciones de renta antes citadas.

8.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.

(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.

(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.

(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.

(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.

(6.ª) Riqueza pecuaria.

(7.ª) Suma de los dos anteriores.

(8.ª) Recargo del 67 por 100 en los pueblos de la primera Sección, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que se liquidará sobre la columna anterior, excepto a los contribuyentes con declaración de renta ya citados anteriormente.

(9.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.

(10.ª) Coeficiente 36, 89, 75 por 100 sobre la columna anterior.

(11.ª) Recargo de! 15 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 9.ª)

(12.ª) Recargo por partidas fallidas.

(13.ª) Total contribución.

(14.ª) Corresponde cobrar al año.

(15.ª) Corresponde cobrar al semestre.

(16.ª) Corresponde cobrar al trimestre.

El coeficiente del 36,8975 por 100 que se da en la columna 10.ª se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo municipal del 44 por 100 sobre la cuota igual al 6,16 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 20 por 100 sobre la cuota, igual al 2,80 por 100 sobre la riqueza.

Recargo transitorio, igual al 10 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obrero al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada Ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por 100 sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

Recargo 20 por 100 para el Tesoro, igual al 2,80 por 100 de la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura se liquidará independientemente y deberá figurar en la columna 11, consistiendo en el 15 por 100 sobre la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio del Trabajo.

En la cabeza y al final del Repartimiento y lista cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

9.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificcado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 9.ª, clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se remitirán a los

Ayuntamientos los impresos oportunos para la formación de esta escala, debiendo las expresadas Corporaciones locales adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, ya que no se facilitarán por la Administración los impresos correspondientes.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que se hubieren presentado.

10.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 50 pesetas; semestrales a recaudar en el segundo y tercero trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 13 del repartimiento con cantidad superior a 100 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción novena.

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total (columna 9 del repartimiento).
5. Total contribución (columna 13 del repartimiento).
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

11.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plazo marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

Rústica catastrada

Las Juntas Periciales y los respectivos Ayuntamientos procederán a confeccionar los documentos cobratorios con arreglo a las instrucciones que de oficio se les darán en fecha oportuna, incluyendo en los mismos, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes apéndices que se les remitan.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de Agosto de 1948, ya citada en instrucción 6.ª, párrafo 2.º, de las dadas en esta misma circular para régimen de amillaramiento. Es decir, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a cincuenta pesetas.

En los Municipios de «Catastro Revisado», deberán liquidarse en los documentos cobratorios y en columna independiente el coeficiente 26,8975 por 100 y el recargo de 7,50 por 100 de Seguros Sociales en la Agricultura, ambos sobre la riqueza imponible, totalizando el importe de los mismos que será el total contribución por contribuyente. *El Resumen* del total Contribución de cada documento cobratorio, que se hará constar al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos:

Cuota del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 7,50 por 100, ambos sobre la riqueza imponible. Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 44 por 100. Recargo Provincial al 20 por 100. Recargo Transitorio al 20 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

En los Municipios que no tengan revisado su Catastro el coeficiente que se liquidará será el 36,8975 por 100 y el recargo de Seguros Sociales en la Agricultura será el 15 por 100, ambos sobre líquido imponible y en columna independiente, constituyendo el importe de ambos el total contribución por contribuyente. El Resumen del Total Contribución de cada documento cobratorio, que se reflejará al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos: Cuota del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 15 por 100; y Recargo Transitorio al 10 por 100, estos sobre riqueza imponible.

Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 44 por 100. Recargo Provincial al 20 por 100. Recargo Transitorio al 20 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

El Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la Lista Cobratoria, será según el importe de su riqueza imponible y de la misma forma que en años anteriores. El cuarteo se realizará: Hasta 50 pesetas de total Contribución, anual y en el tercer trimestre; de 50 a 100 pts., semestral en el 2.º y 3.º trimestre, y de 100 pts. en adelante, trimestral y en cada uno de los trimestres respectivos.

Segovia a 1 de Septiembre de 1949. El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA.—REPARTIMIENTO PARA 1950

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento: Rústica y Colonia — Pesetas	Riqueza del Repartimiento: Pecuaria — Pesetas	Riqueza del Repartimiento: TOTAL — Pesetas	Aumento del 67 por 100 Ley de 16 de Diciembre de 1940 — Pesetas	TOTAL Riqueza — Pesetas	Deducción de la riqueza de contribuyentes que no excede de 50 pts. — Pesetas	TOTAL Riqueza Imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	44 por 100 de recargo municipal — Pesetas	20 por 100 recargo provincial — Pesetas	20 por 100 recargo transitorio — Pesetas	Recargo Paro Obrero al 8,125 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio al 10 por 100 — Pesetas	Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por la que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
1	Aldealcorbo	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	3.743,66	40.339,33	5.647,51	2.484,90	1.129,50	1.129,50	458,86	4.033,93	6.050,90	20.935,10
2	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	1.805,70	32.003,45	4.480,48	1.971,41	896,10	896,10	364,04	3.200,34	4.800,52	16.608,99
3	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	2.414	28.733,17	4.022,64	1.769,96	804,53	804,53	326,84	2.873,32	4.309,97	14.911,79
4	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	5.276,56	50.120,68	7.016,89	3.087,43	1.403,38	1.403,38	570,12	5.012,07	7.518,10	26.011,37
5	Urueñas	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	4.471,87	104.460,56	14.624,48	6.434,77	2.924,90	2.924,89	1.188,24	10.446,06	15.669,08	54.212,42
	Total	125.705	37.939	163.694	109.674,48	273.368,98	17.711,79	255.657,19	35.792	15.748,47	7.158,41	7.158,40	2.908,10	25.565,72	38.348,57	132.679,67

Segovia a 1 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de Segovia

PREMIOS A LA NUPCIALIDAD

La distribución de los Premios a la Nupcialidad establecidos por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará, por lo que se refiere al Concurso de Noviembre del año actual, con arreglo a las condiciones de la presente convocatoria, que la Caja Nacional de Subsidios Familiares publica para conocimiento de los residentes en esta provincia que siendo asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares se propongan contraer matrimonio dentro del citado mes de Noviembre próximo.

Las bases del referido Concurso son las siguientes:

1.ª Los premios que se entregarán a los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, sin distinción de sexo, que contraigan matrimonio en el referido mes, será de 2.500 pesetas, para solicitantes varones o mujeres.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, habiendose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el importe de los ingresos líquidos o rentas de trabajo de ambos contrayentes, computable a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de sus circunstancias, enumeradas al dorso de la solicitud, en esta Delegación provincial, sita en la plaza de la Reina doña Juana número 4, o en sus Agencias, hasta el día treinta del corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar, conservando a disposición de la C N S F la justificación de su inversión.

Segovia, Septiembre de 1949.—El Delegado Provincial accidental. Firmado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1369

MUÑOVEROS

SUBASTA DE PASTOS

El día treinta de Septiembre próximo a las doce horas, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del sobrante de pastos del monte núm. 155 del catálogo, de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de mil cincuenta pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1949 50.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarlas ante la Mesa constituída al efecto, desde las once hasta las doce del día señalado para el acto.

Los gastos que origine el expediente, anuncios, gestión técnica, etcétera, son de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todos aquéllos a quienes interese.

Muñoveros, 30 de Agosto de 1949. El Alcalde, Victorio Encinas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta del sobrante de pastos del monte número 155, de los propios de Muñoveros, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo a dichos requisitos y condiciones y año forestal de 1949-50.

(Fecha y firma.)

(Reintegro 4,75 pesetas.)

1370

SUBASTA

A las catorce horas del día treinta de Septiembre próximo, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, previa la constitución de la Mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento de primarios del monte número 155 del catálogo denominado «Vadillo y Cabezada», de la propiedad de este Municipio, consistente en lo siguiente: Número de pinos negrales 472 metros cúbicos de madera, 64,329 sin resinar y 84,962 resinada. Tope máximo de licitación 20.990,54 pesetas. Tope mínimo 18.782,54 pesetas. Grupo en que ha sido clasificado 1.º Cupo de traviesas a entregar a la RENFE 8,336 metros cúbicos para vía de ancho normal.

El sistema de subasta es el de pliego cerrado el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo ser acompañadas del resguardo del depósito del cinco por ciento de la tasación que asciende a 939,13 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo mínimo de tasación, ni las que sobrepasen el máximo, debiendo acompañar a las mismas el certificado profesional de la clase A B o C de que sea titular, ya que solo los poseedores de esta clase de certificados podrán optar a la subasta.

El rematante quedará obligado al cumplimiento de cuanto dispone el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153 del día 22 de Diciembre de 1948, pliego de condiciones económicas de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de obras y servicios municipales. En las adjudicaciones se tendrán en cuenta las normas que para esta clase de aprovechamientos contiene la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará desde el día siguiente al que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará a las doce horas del día señalado para la celebración de la subasta.

Todos los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales, anuncios y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muñoveros a 30 de Agosto de 1949. El Alcalde, Victorio Encinas.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte número 155, de la pertenencia del Ayuntamiento de Muñoveros, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Indice adicional.

I) Indice de adjudicación total (I=c+d)...

(Fecha y firma del licitador.)

1380

ARMUÑA

SUBASTA

El día veintinueve del mes actual y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Pinar Grande», para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte denominado «Pinar Grande», de propios de Armuña», debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de setenta y cinco pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación, en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 10 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día veintinueve, se celebrará la segunda subasta el día seis de Octubre próximo a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 2 de Septiembre de 1949. El Alcalde, P. I., Quintín Rodao.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del año 1949, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «Pinar Grande», de propios de Armuña, con estricta sujeción a los pliegos de referencia que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

1339

LA LOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en sesión celebrada por la Corporación del día 13 del corriente, acordó sacar a pública subasta dos parcelas de terreno para edificar en el agregado Navas de Riofrio, al sitio titulado Ladera de los Tomillos, señalándose para dicha subasta el día 16 del próximo mes de Septiembre a las doce horas de su mañana, para que tenga lugar en pública subasta la enajenación de las mencionadas parcelas, de la propiedad del Ayuntamiento.

La subasta se ajustará a las disposiciones legales que regulan la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Losa a 24 de Agosto de 1949. El Alcalde, C. Martín.

1378

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de Ingreso

De acuerdo con cuanto se determina en la Carta Fundacional y reglamento interior por que se rige este Centro de Formación Profesional, queda abierta la matrícula de ingreso en el mismo para el curso escolar de 1949-50 a partir del día diez de Septiembre hasta el 25 del mismo mes.

Las especialidades que actualmente pueden cursarse, son las siguientes: Mecánica-Ajuste-Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico y Geométrico, con sus correspondientes clases teòricas en cada grupo o especialidad.

Debe advertirse que para el próximo curso se hallarán completamente instalados todos los aparatos que procedentes de Suiza, han sido importados por este Patronato para la sección de Electrotecnia quedando con ello completa en su totalidad la referida Central Eléctrica, para estudio de los matriculados en esta especialidad.

Las becas como en años anteriores, serán aumentadas cuanto sea posible en cantidad y cuantía, debiendo disfrutarlas los alumnos oficiales que mejores notas hayan tenido en los cursos anteriores y en igualdad de condiciones para los que procedan de los pueblos de la provincia.

La inscripción de matrícula e impresos y cuantos datos deseen tener los aspirantes al referido ingreso deberán adquirirse en la Secretaría de la Escuela de seis a siete de la tarde del 10 al 25 de Septiembre.

Nota: Las prácticas en los talleres darán comienzo como én años anteriores en la segunda decena de Septiembre para los alumnos oficiales de años anteriores.

IMPRENTA PROVINCIAL